LA INTERPRETACION SUBJETIVA DE LA LEY

Las operaciones de la ciencia jurídica

Las tres operaciones fundamentales de la técnica juridica, ha dicho IHE-RING, son el análisis jurídico, la concentración lógica y la construcción jurídica (1). En el mismo sentido se expresa RADBRUCH al afirmar que la tarea de la ciencia jurídica propia, dogmática y sistemática se realiza en tres fases: interpretación, construcción y sistema (2). Nosotros señalaríamos en el estudio del derecho cinco fases principales y consecutivas, que integran la labor del jurista y son éstas: historia, exégesis, investigación integradora, dogma y aplicación. La historia describe la vida de las leyes, exponiendo su evolución interna y externa. La exégesis, una vez presupuesta o comprobada la existencia y legitimidad de la norma jurídica, investiga, en función más propia, su contenido interno e inmanente, valiéndose para ello de todos los medios adecuados, como son los históricos, los filológicos, finalistas e intencionales. La exégesis pretende averiguar y descubrir todo el sentido de la ley; por lo cual, sin salirse de su ámbito meramente interpretativo, puede ampliar o restringir y aun corregir el sentido literal de la ley. Queda fuera del margen señalado a la exégesis o interpretación, y por eso la clasificamos como función distinta, la denominada investigación integradora del derecho, que tiene por fin suplir las deficiencias o lagunas de la legislación, buscando para los casos desprovistos de norma reguladora, aquella que lógicamente cabe presumir que hubiese dado, o mejor, que debiera haber dado el legislador. La tarea del jurista viene a culminar en la formulación dogmática o construcción doctrinal sistemática de los conceptos jurídicos que subyacen en la legislación positiva dándole estabilidad y cohesión. Pero el derecho, como norma de conducta que es, se ordena a la acción, y es el jurista quien, mediante una operación en la que coadyuvan la ciencia y la técnica, debe realizar y dar cuerpo a las formas abstractas o hipotéticas del derecho, haciendo ellas reglas vivas de nuestro obrar, es decir, aplicándolas.

⁽¹⁾ IHERING, Espíritu del Derecho Romano, Colección Abreviaturas, p. 232, por Fernando Vela; Buenos Aires, 1947.

⁽²⁾ G. RADBRUCH, Filosofi, del Derecho, 2.* ed. esp., pp. 146-147; Editorial Rev. de Der. Priv., Madrid, 1944.